



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la señora **MAGDA CAMACHO DE CAJAMARCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.324.800, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5445** y ficha catastral número **632720000000000010996000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1424 DE 2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PALMERA, municipio de FILANDIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1010389 N ; 1153350 E
Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1010420 N ; 1153370 E
Código catastral	632720000000000010996000000000





**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matricula Inmobiliaria	284-5445
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño STARD 1	0.0064 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	11.31 m <sup>2</sup>
Área de infiltración STARD 2	17.91 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-053-02-2023** del día 20 de febrero del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [magdacamachosuarez@gmail.com](mailto:magdacamachosuarez@gmail.com) el día 21 de febrero de 2023 a la señora Magda Camacho de Cajamarca propietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 01905.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No.66413 realizada el día 31 de marzo del año 2023 al predio denominado: **EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*"Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa una vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por 2 personas. El predio linda con otras viviendas campestres y predios agrícolas. La vivienda cuenta con un STARD conformado por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico construido en material y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente construido en material. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.*



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas y se debe limpiar el respiradero del Pozo de Absorción."*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 03 de abril del año 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 064 - 2023**

**FECHA:** 03 de abril de 2023

**SOLICITANTE:** MAGDA CAMACHO DE CAJAMARCA

**EXPEDIENTE:** 01424-23

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E01424-23 del 10 de febrero de 2023, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-053-02-2023 del 20 de febrero de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66413 del 31 de marzo de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PALMERA, municipio de FILANDIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1010389 N ; 1153350 E
Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1010420 N ; 1153370 E
Código catastral	63272000000000000010996000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5445
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño STARD 1	0.0064 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	11.31 m <sup>2</sup>
Área de infiltración STARD 2	17.91 m <sup>2</sup>

Tabla 2. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

**STARD 1 (sistema propuesto)**

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, para el STARD 1 se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.40 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 11.31 m<sup>2</sup>.

**STARD 2 (sistema construido)**

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 4914 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.80 m, L2 = 0.90 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.30 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 3150 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, para el STARD 2 se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.80 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 17.91 m<sup>2</sup>.

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

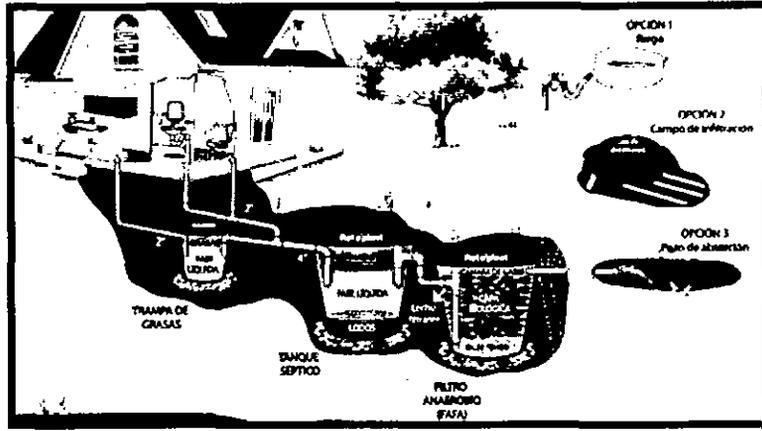


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 003 del 11 de enero de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado “EL VERGEL”, identificado con ficha catastral No. 632720000000000010996000000000, se encuentra establecido dentro de la zona RURAL de este municipio. Además, se informa que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna. En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos naturales y el medio ambiente.





**RESOLUCIÓN No.2285  
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66413 del 31 de marzo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa una vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por 2 personas. El predio linda con otras viviendas campestres y predios agrícolas. La vivienda cuenta con un STARD conformado por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico construido en material y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente construido en material. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final."

Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas y se debe limpiar el respiradero del Pozo de Absorción.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD 2 se encuentra totalmente construido y funcionando de manera adecuada, con su respectiva vivienda. No se ha iniciado con la construcción del STARD 1 ni de su vivienda.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD 1 se encuentre construido y en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66413 del 31 de marzo de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **01424-23** para el predio EL VERGEL, ubicado en la vereda LA PALMERA del municipio de FILANDIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5445 y ficha catastral No. 632720000000000010996000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el predio cuenta con uno de los STARD construidos. Está pendiente la construcción del otro STARD y de su respectiva vivienda.
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales a los sistemas propuestos debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes en el STARD 1 y de ocho (8) contribuyentes permanentes en el STARD 2.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1, se calcula un área de 1.77 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción, ubicado en coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste 1010389 m Norte, 1153350 m Este.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2, se calcula un área de 1.77 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción, ubicado en coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste 1010420 m Norte; 1153370 m Este.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del día 03 de abril de 2023, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda y se proyecta la construcción de otra vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos de la vivienda construida. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que**



**RESOLUCIÓN No.2285  
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser*

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

- Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 03 de abril del año 2023, el ingeniero civil **determina lo siguiente:** La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5445** cuenta con una apertura de fecha 15 de marzo del año 2001 y tiene un área de 4.000 M2 según el concepto de uso de suelo No. 003 del 10 de julio de 2020, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de FILANDIA (Q) es de 5 a 10 hectáreas.; por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en el resuelve para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Frente a la vivienda que se pretende construir no es viable otorgar el permiso de vertimiento solicitado, toda vez que no cumple con la determinante ambiental acogiendo lo preceptuado en la norma y en el lineamiento contenido en el acta de fecha 22 de septiembre del año 2020, dado que el vertimiento no se está generando.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"***

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el acta del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a la vivienda se encuentra construida.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso, 4e-1.

**ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra construida dentro del predio objeto de solicitud, contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica para la vivienda construida y la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 03 de abril de 2023, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **1424-2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1 ) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)** y tiene un área de 4.000 M2 según el concepto de uso de suelo No. 003 del 10 de julio de 2020, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia (Q), certifica que el predio se encuentra ubicado en suelo rural siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*



**RESOLUCIÓN No.2285  
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda que se encuentra construida en el mismo, y respecto a la vivienda que se pretende construir se reitera como se indicó líneas atrás que no es viable otorgar el permiso de vertimiento solicitado, dado que no cumple con la determinante ambiental acogiendo lo preceptuado en la norma y en el lineamiento contenido en el acta de fecha 23 de febrero del año 2022, dado que el vertimiento no se está generando.

Al evidenciar que la vivienda ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente mas no se otorga para la vivienda que se pretende construir en razón a las consideraciones indicadas con antelación, en cuanto a la vivienda construida, se tiene que se procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)** propiedad de la señora **MAGDA CAMACHO DE CAJAMARCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.324.800, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-298-08-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **1424-2023** que corresponde al predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5445** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO EL VERGEL VEREDA LA PALMERA MUNICIPIO DE FILANDIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MAGDA CAMACHO DE CAJAMARCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.324.800, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5445** y ficha catastral número **632720000000000010996000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PALMERA, municipio de FILANDIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1010389 N ; 1153350 E
Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1010420 N ; 1153370 E
Código catastral	632720000000000010996000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5445
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño STARD 1	0.0064 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	11.31 m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área de infiltración STARD 2

17.91 m<sup>2</sup>

**Tabla 3. Información General del Vertimiento**

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la vivienda construida y se niega el permiso de vertimiento para la vivienda que se pretende construir, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, **PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR** en el predio **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)**

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por **OCHO (08) personas**



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

**STARD 1 (sistema propuesto)**

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, para el STARD 1 se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.40 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 11.31 m<sup>2</sup>.

**STARD 2 (sistema construido)**

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 4914 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.80 m, L2 = 0.90 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.30 m.

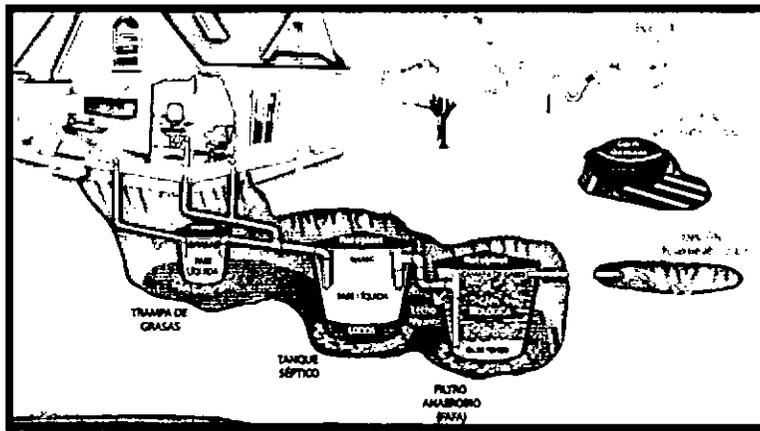
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 3150 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, para el STARD 2 se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.80 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 17.91 m<sup>2</sup>.



**Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas”**

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica por la vivienda construida mas no para la vivienda que se pretende construir en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MAGDA CAMACHO DE CAJAMARCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.324.800, quien ostenta la calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD 1 se encuentre construido y en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

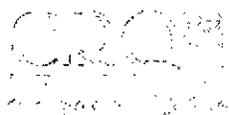
**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MAGDA CAMACHO DE CAJAMARCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.324.800, quien ostenta la calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitario, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de



**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** – De acuerdo con la autorización realizada por la señora **MAGDA CAMACHO DE CAJAMARCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.324.800, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-166716**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [magdacamachosuarez@gmail.com](mailto:magdacamachosuarez@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trasladar** para lo de su competencia al Secretario de Planeación del Municipio de FILANDIA (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No.2285**  
**ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE NIEGA PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) EL VERGEL VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR OCHO (8) PERSONAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

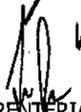
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

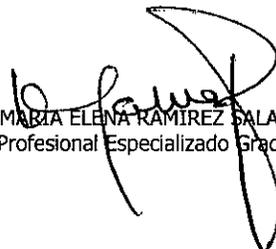
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

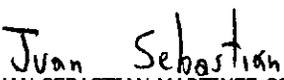
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Ingeniero Civil Contratista SRCA